



Recomendación de buenas prácticas para la gestión sanitaria de los peces

CCA 2023-13

Octubre de 2023



El Consejo Consultivo de Acuicultura (CCA) reconoce y agradece el apoyo financiero de la UE





Índice

I. Índice	2
II. Buenas prácticas de gestión de piscifactorías y medidas de bioseguridad	3
III. Recomendaciones.....	5



El Reglamento (UE) 2016/429, también conocido como «Legislación sobre sanidad animal» (LSA), ofrece un marco jurídico general y dicta una serie de principios armonizados para todo el sector zoonosológico, a partir de la revisión y derogación de la legislación previa de la Unión Europea (UE) y la adopción de la estrategia de sanidad animal para la UE (2007-2013): «más vale prevenir que curar».

La LSA presenta un planteamiento basado en el riesgo y destaca la importancia de la prevención en las buenas prácticas de cría de animales, mediante la aplicación de medidas de bioseguridad en las explotaciones y la regulación exhaustiva del sistema de vigilancia.

La LSA tiene en cuenta el principio de «salud compartida» (el vínculo entre sanidad pública y sanidad animal), el medio ambiente, la seguridad de los alimentos y piensos, el bienestar animal, la resistencia a los antimicrobianos y los aspectos productivos y económicos. Su objetivo general es garantizar un nivel elevado de sanidad pública y sanidad animal en la UE que permita mantener y mejorar el estado de salud actual de los animales.

Para prevenir las enfermedades de los animales es necesario que los criadores de animales, veterinarios y profesionales afines de la sanidad animal adopten buenas prácticas de bioseguridad validadas y sujetas al control de las autoridades de la sanidad pública en virtud de las normas establecidas en el Reglamento (UE) 2017/625 sobre «controles oficiales». En concreto, el artículo 25 establece visitas zoonosológicas periódicas en función de los riesgos con el objetivo de prevenir enfermedades mediante la bioseguridad y la notificación temprana de enfermedades. El Reglamento Delegado (UE) 2020/691, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para los establecimientos de acuicultura y los transportistas de animales acuáticos, indica con precisión las medidas de bioseguridad que deben adoptar los establecimientos de acuicultura para prevenir las enfermedades de la lista y las enfermedades emergentes.

Los aspectos relacionados con la sanidad animal y otras cuestiones afines tendrán que considerar, como se ha anticipado, otros reglamentos de la UE que ya han entrado en vigor (como el Reglamento (UE) 2019/4 sobre piensos medicamentosos y el Reglamento (UE) 2019/6 sobre medicamentos veterinarios) o están en proceso de revisión, como el marco normativo sobre bienestar animal, basado en la hoja de ruta establecida por la CE.

I. Buenas prácticas de gestión de piscifactorías y medidas de bioseguridad

Las medidas de bioseguridad que se aplican sobre el terreno pueden variar mucho en función de la estructura del establecimiento acuícola. Para garantizar el control de los factores, riesgos y vías que conducen a la propagación de patógenos y enfermedades, incluidas las enfermedades emergentes, es necesario aplicar uniformemente medidas de



bioseguridad al mismo tiempo en todos los tipos de instalaciones de producción acuícola y garantizar la participación activa de todas las personas implicadas. A juzgar por la experiencia, sabemos que el incumplimiento de los programas de vigilancia sanitaria ocurre, por lo general, cuando uno o varios de los actores implicados (no sólo los acuicultores y los técnicos de las explotaciones, sino también las autoridades veterinarias locales) desconocen las normas de bioseguridad que se aplican específicamente a la piscicultura o no tienen capacidad económica para garantizar la puesta en marcha y el seguimiento de un buen plan de bioseguridad.

En lo que respecta a la bioseguridad, especialmente, es necesario adaptar las medidas al análisis de los riesgos relacionados con las instalaciones, como la estructura de producción, el plan de producción, la gestión de la piscifactoría y las condiciones ambientales. También es importante que el plan de vigilancia de la propia empresa y el que lleven adelante los servicios de salud pública se basen en los resultados de un análisis de riesgos.

La legislación de la UE y nacional establecen un marco que contempla la mayor parte de los puntos relacionados con la bioseguridad en los sistemas acuícolas. Es necesario que esta información sea clara y accesible a las autoridades competentes y los funcionarios de las organizaciones profesionales, además de fácilmente comprensible para la mayoría de los productores de este sector, que suelen tener formas de apoyo técnico muy distintas, en función del tamaño, la gestión y el tipo de entorno de la explotación o de las especies cultivadas.

Debe haber un control eficaz de los movimientos de los animales acuáticos vivos. A pesar de que existe un marco legislativo para ello, son muchos los casos de traslado de animales acuáticos vivos (sobre todo desde países extracomunitarios) que siguen sin estar bien documentados y controlados.

Tras analizar la leyes comunitarias y nacionales, observamos que los reglamentos contemplan la mayor parte de los aspectos de bioseguridad. El paso fundamental es aplicar las recomendaciones y cumplir las obligaciones sobre el terreno, tanto en las explotaciones como a nivel regional. Es necesario abordar los siguientes puntos:

- Inspectores veterinarios oficiales y profesionales zoonosanitarios afines. Dependiendo del Estado miembro, un organismo centralizado se encarga de realizar una encuesta en el sector acuícola sobre gestión sanitaria y bioseguridad. En otros Estados miembros, los recursos humanos están repartidos en las administraciones locales y los inspectores veterinarios oficiales están a cargo de un número variable de establecimientos acuícolas. En algunos casos, los inspectores oficiales carecen de conocimientos y experiencia en cuanto al marco jurídico de la sanidad y la bioseguridad, y su aplicación práctica en las piscifactorías.

- Organismos intermediarios. Gran parte de las grandes piscifactorías tienen sus propios departamentos de calidad y sanidad, con personal al frente de los planes y medidas de bioseguridad. Sin embargo, la mayor parte de las pequeñas explotaciones acuícolas carecen de recursos suficientes para tener personal dedicado a elaborar un plan de bioseguridad o aplicar medidas para ejecutarlo con eficacia. Dos ejemplos de organismos intermediarios (basados en las características de los distintos Estados miembros de la UE) son las asociaciones/organizaciones de productores y las agrupaciones de defensa sanitaria. Estos organismos intermediarios son fundamentales para establecer medidas eficaces de bioseguridad en las explotaciones, dedicar los recursos humanos y técnicos necesarios y ofrecer a los acuicultores capacitación y apoyo para tal fin.
- Información sobre bioseguridad y material de capacitación para los productores y actores interesados. En los Estados miembros de la UE se han puesto en marcha distintas iniciativas para informar y capacitar a los productores acuícolas en materia de bioseguridad. Sin embargo, hay muy poca información actual que surja de análisis de costes y beneficios de la bioseguridad en las empresas acuícolas, lo que es fundamental para promover que los productores apliquen planes de bioseguridad. La elaboración de herramientas específicas de análisis de costes y beneficios de la bioseguridad, parecidas a las que se han creado para otras actividades de gestión de piscifactorías, ayudará en gran medida a promover la bioseguridad. En distintos Estados miembros de la UE se han elaborado manuales de buenas prácticas de gestión sanitaria. Es necesario crear materiales parecidos para ayudar a la industria, a los veterinarios y a los profesionales de la sanidad animal afines a poner en práctica la bioseguridad mediante la transferencia de información a los productores y apoyando su capacitación.
- Movimientos de animales vivos. Es necesario concentrarse en el traslado de animales vivos, incluidos los peces ornamentales, y los riesgos de bioseguridad asociados. Se necesita con urgencia un control eficaz de los movimientos de los animales acuáticos vivos. Ya hay un marco legislativo que lo regula, pero aún no se han armonizado los procedimientos de desinfección, control y certificación en los Estados miembros ni tampoco, a menudo, a nivel local, lo que genera desigualdades entre los operadores y puede crear problemas relacionados con la competitividad y el mantenimiento de la igualdad de condiciones en la UE.

II. Recomendaciones

En virtud de todo lo expuesto, el Consejo Consultivo sobre la Acuicultura (CCA) recomienda a la CE y los Estados miembros las siguientes medidas para garantizar el buen estado de salud de los peces cultivados conforme a las disposiciones de la LSA y la legislación que regula todos los aspectos relacionados:



- Es necesario adaptar, desarrollar, aplicar y armonizar procedimientos que permitan mantener unas normas adecuadas de bioseguridad, así como mecanismos de vigilancia zoonosanitaria basados en el análisis de los riesgos de la acuicultura mediante visitas zoonosanitarias periódicas de los veterinarios y planes de emergencia para controlar las enfermedades emergentes en la UE y los Estados miembros, tal como establece el artículo 25 de la LSA.
- Es urgente ofrecer capacitación adecuada a los veterinarios y profesionales afines de la sanidad animal en los sectores de la acuicultura (veterinarios privados y oficiales, gestores sanitarios, organismos intermediarios y autoridades competentes) en materia de bioseguridad, puesto que son los principales asesores de los productores y aplican la bioseguridad in situ con ellos. Además, todos los actores interesados deben participar en el proceso, incluidos los agentes que intervienen en el transporte y el comercio de peces, así como la comunidad científica (por ejemplo, los cursos del programa europeo «Mejora de la formación para aumentar la seguridad alimentaria»).
- La CE debe compartir los manuales de buenas prácticas de gestión sanitaria elaborados en los distintos Estados miembros, así como las directrices genéricas o específicas que la Comisión elabora y publica, a través del mecanismo de asistencia para la acuicultura de la UE.
- La CE debe ordenar a los Estados miembros (en particular a los organismos intermediarios ya mencionados) que consideren admisibles para financiar mediante el Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) el diseño, la aplicación y el mantenimiento de planes de bioseguridad de contratos de servicios entre las asociaciones/organizaciones de productores, o asociaciones profesionales, y los veterinarios capacitados en la materia.

GENERAL LEGISLATION		
<p>EU Regulation 2016 / 429 Animal Health Law</p>	<p>EU Regulation 2020 / 2002 Notifications of listed diseases, formats and procedures for submission</p>	<p>EU Regulation 2018 / 1882 Prevention and control of listed diseases</p>
ESTABLISHMENTS & MOVEMENTS		
<p>EU Regulation 2020 / 691 Rules aquaculture establishments and transporters of aquatic animals</p>	<p>EU Regulation 2020 / 2002 Notifications of listed diseases, formats and procedures for submission</p>	<p>EU Regulation 2020 / 990 Animal health and certification for movements of aquatic animals</p>
<p>EU Regulation 2020 / 692 Rules for Entry in the Union and movement of certain animals and germinal products</p>	<p>EU Regulation 2021/2037 Exemption for the registration of aquaculture establishments</p>	<p>EU Regulation 2017 / 625 On official controls on animal health and welfare</p>
PREVENTION, MONITORING & ERADICATION		
<p>EU Regulation 2020 / 687 Prevention and control of certain listed diseases</p>	<p>EU Regulation 2020 / 689 Surveillance, eradication and disease-free status</p>	<p>EU Regulation 2020 / 690 Surveillance programmes and geographical scope</p>
<p>EU Regulation 2021 / 620 Status and eradication programmes</p>	<p>EU Regulation 2023 / 361 Use of certain veterinary medicinal products</p>	
BORDER CONTROL / EXCHANGE		
<p>EU Regulation 2020 / 692 Part V Entry in the Union of aquatic animals</p>	<p>EU regulation 2020 / 2235 Model of animal health certificates for entering the Union</p>	<p>EU regulation 2020 / 2236 Model for animal health certificates for aquatic animals</p>
<p>EU Regulation 2021 / 404 List of countries from which the entry into the Unios is authorised</p>		
MEDICATED FEED		
	<p>EU regulation 2019 / 4 Medicated feed Article 16 Prescription Article 17 Use of medicated feed</p>	



Consejo Consultivo de Acuicultura (CCA)

Rue Montoyer 31, 1000 Bruselas, Bélgica

Tel: +32 (0) 2 720 00 73

E-mail: secretariat@aac-europe.org

Twitter: @aac_europe

www.aac-europe.org/es/